

Radicado. 369.2019 FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
Demandante. MARIA DEL MAR SOTO VALENCIA.
Demandado. ARY EDILBERTO SANCHEZ MARTINEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 20 de mayo de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

AUTO No. 797

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

i. Se tiene que el artículo 286 C.G.P. regula lo concerniente a la corrección de las providencias en los siguientes términos: *“(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)”* (Negrilla fuera del texto).

Se advierte que en la sentencia No. 44 de calenda 18 de marzo del hogaoño, se incurrió en un error de transcripción, respecto del nombre de la regional del ICBF a la que se requería, en tanto se consignó en la parte resolutive INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL NORTE DE SANTANDER; siendo el correcto: **REGIONAL VALLE DEL CAUCA** por lo que se corrige la providencia de la forma acá indicada.

Todo lo demás aspectos de la anterior providencia quedan inanes, y el presente auto hace parte integral de la misma.

ii. En consecuencia, se ordena librar y enviar por la secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera **CONCOMITANTE** a la publicación del presente proveído por estados, la comunicación ordenada en el literal **QUINTO** de la sentencia No. 44 del 18 de marzo de 2022 a la entidad correspondiente, esto es, al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL VALLE DEL CAUCA**.

iii. Ahora bien, en misiva de calenda 25 de marzo de 2022 se informó lo siguiente:

Radicado. 369.2019 FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
Demandante. MARIA DEL MAR SOTO VALENCIA.
Demandado. ARY EDILBERTO SANCHEZ MARTINEZ.

Cordial Saludo

Comedidamente se da respuesta a solicitud de traza de correos, la cual se informa el número de cuenta para el pago de la prueba de ADN, solicitado en la sentencia No. 44

28	SANTANDER	BANCO DE OCCIDENTE	657043634	CORRIENTE
28	SANTANDER	BANCO AGRARIO	2300201379	CORRIENTE

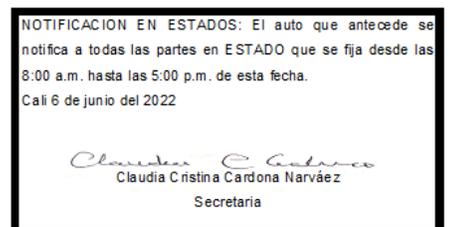
Seria del caso poner en conocimiento del extremo pasivo la documental memorada; sin embargo, se otea que las cuentas relacionadas son del ICBF - regional Santander. Por lo tanto, atendiendo la corrección ordenada en el numeral i de esta providencia, se hace necesario esperar el nuevo pronunciamiento de la regional pertinente; lo anterior con el objeto de efectuar el pago a la cuenta bancaria correspondiente evitando hacer incurrir en error al demandado.

iv. Finalmente, en escrito del 31 de marzo del hogañio una profesional del grupo financiero del ICBF Regional Norte de Santander deprecó "(...) Nos permitimos comunicarle que analizados los documentos remitidos entendemos que las diligencias a realizar en este caso deben realizarse en la ciudad de Cali (...) para efectos del cobro de la obligación ADN, desconocemos los datos de ubicación del demandado señor ARY EDILBERTO EDILBERTO SANCHEZ MARTINEZ, en caso de residir en este departamento, solicitamos respetuosamente se nos informen los datos precisos del mismo a fin de efectuar el cobro de la obligación (...)"
(Negrilla y subrayado del Despacho)

Lo anterior, hace necesario pertinente a la DRA. LAURA MARCELA PARADA MENDOZA laura.parada@icbf.gov.co que por error involuntario se dio la orden a la Regional Norte de Santander, cuando la Regional competente es la de Valle del Cauca, por lo tanto, no deberá tener en cuenta el oficio No.587 remitido el 23 de marzo de 2022. Se ordena librar y enviar por la secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera **CONCOMITANTE** a la publicación del presente proveído por estados la comunicación aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3906c22598ed250a7cd65e0148c53640405b7811605996a169f4542c2e4e05f9**

Documento generado en 03/06/2022 03:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>